



SEC VALPARAÍSO

ORD. N° 0009 /ACC: 2149155

- ANT.:**
- a) Ingreso RightNow #181203-000924, de fecha 03/12/2018.
 - b) Ingreso RightNow #181222-000298, de fecha 12/12/2018.
 - c) Decreto Supremo N°66, de 2007, de Economía, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas.
 - d) Resolución SEC N°1250, de 2009, que establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas,
 - e) Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.

MAT.: Instruye efectuar procedimiento de inspección periódica a las instalaciones interiores de gas del Block E de Av. Gómez Carreño N°3935, comuna de Viña del Mar, e informar según se indica.

Viña del Mar, 07 de enero de 2019.

DE: DIRECTOR REGIONAL

A: SRES. COMITÉ DE ADELANTO AVENIDA GÓMEZ CARREÑO 3935 BLOCK E
Sres. Comité de Administración

1. Me refiero a ingresos recibidos en nuestro Sistema RightNow, citados en los ANT. a), mediante los cuales la propietaria del departamento 64 del Block E de Av. Gómez Carreño N°3935, comuna de Viña del Mar, manifiesta su preocupación por la falta de inspección periódica y sello verde del citado inmueble, comenta que hace 8 años que no se efectúa y teme que se produzcan incendios. Agrega que solicitó 3 presupuestos a entidades de certificación autorizadas, los que entregó a la directiva en el mes de julio de 2018, no obstante, aún no se efectúa dicha revisión.
2. Al respecto, revisados los registros disponibles en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de esta Superintendencia, se constata que el Block E del edificio en comento tiene **Sello Amarillo vencido** con fecha 01/09/2010, según Certificado CIIGe N°217541.
3. Cabe señalar que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tiene por objeto fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre la materia, y que las citadas prestaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas (artículo 2º de la Ley N°18.410).
4. En mérito de lo anterior, y con el propósito de prevenir accidentes provocados por fugas de gas o intoxicaciones por monóxido de carbono que pueden resultar en una tragedia, se dictó la Resolución SEC N°1250, de 2009, que establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas, que aprueba -entre otros- el procedimiento de inspección periódica de las instalaciones interiores de gas, el cual debe ser aplicado a todas las instalaciones interiores de gas de edificios cada dos años, una vez obtenido el sello verde.

5. Cabe hacer presente que los administradores y **comités de administración**, en su calidad de representantes de la comunidad de copropietarios, son responsables de mantener en buen estado las instalaciones interiores de gas de uso común de dichos inmuebles (artículo 35 del Decreto Supremo N°66, de 2007, de Economía, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas).
6. Vistos los antecedentes, tomando en consideración el riesgo a que se encuentran expuestos sus moradores, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 N° 34, 36 y 3ºA de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, se instruye al Comité de Adelanto Avenida Gómez Carreño 3935 Block E, RUT:65.961.830-3, representado por el comité de administración, lo siguiente:
 - 6.1. Efectuar las gestiones pertinentes para efectuar el procedimiento de inspección periódica de las instalaciones interiores de gas dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la notificación del presente oficio, mediante los servicios de una entidad de certificación autorizada.
 - 6.2. Informar a esta Superintendencia la entidad de certificación seleccionada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación del presente oficio, al correo Sec_valparaiso@sec.cl o a nuestras oficinas ubicadas en calle 3 Norte N°898, Viña del Mar.
7. Para solicitar la inspección periódica se encuentra en nuestro sitio web la aplicación Sello Verde OK, disponible en el siguiente link www.sec.cl/selloverdeok/.
8. Se hace presente a Ud. que el plazo otorgado no exime a la Comunidad de su responsabilidad ante la ocurrencia de accidentes con motivo o a causa de uso indebido de las instalaciones irregulares individualizadas.
9. El no acatamiento de las órdenes e instrucciones de la autoridad es considerado una infracción grave, según lo establecido en el Artículo 15 de la ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y corresponde en ese caso, la adopción de sanciones de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 16 de ese mismo documento legal, que pueden traducirse en multas y/o desconexión de las instalaciones de gas.

10. Publíquese el presente oficio en un lugar visible para todos los usuarios.

Saluda atentamente a Ud.,



PVO/MBT/mbt Caso:1111969

Distribución:

- Destinatario. Av. Gómez Carreño N°3935 Torre E, depto. 34 Viña del Mar
- Cc. Av. Gómez Carreño N°3935 Torre E, depto. 42 Viña del Mar
- Cc. Av. Gómez Carreño N°3935 Torre E, depto. 54 Viña del Mar
- Cc. Av. Gómez Carreño N°3935 Torre E, depto. 63 Viña del Mar
- Control Interno (IP-Gomez CarreñoE-181203-000924)
- TRANSPARENCIA ACTIVA - RNow #181203-000924 y #181222-00029